

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	587
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00218 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	GLADYS ELENA MONSALVE ARANGO C.C 21.852.580
Demandado:	JAIME DARIO URIBE LOPEZ C.C. 98.501.050
Decisión:	SE ORDENA REGISTRO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN Y DE LA PROVIDENCIA QUE LO APRUEBA

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE

2. GLADYS ELENA MONSALVE ARANGO [gladission@gmail.com](mailto:gladission@gmail.com)
3. HARLY GAVIRIA CASTILLO [harlygaviria@hotmail.com](mailto:harlygaviria@hotmail.com)
4. BIDI ANA ZAPATA RESTREPO [azconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:azconsultoresjuridicos@gmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso **ORDENAR el registro del trabajo de adjudicación y de la providencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación** en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, en lo que tiene que ver con el inmueble identificado con F.M.I 01N- 5205327, para lo cual se adjuntará copia auténtica del trabajo de partición.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [gladission@gmail.com](mailto:gladission@gmail.com), [harlygaviria@hotmail.com](mailto:harlygaviria@hotmail.com) y [azconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:azconsultoresjuridicos@gmail.com)

Se anexan los datos del solicitante para lo pertinente:

Solicitantes: HARLY GAVIRIA CASTILLO [harlygaviria@hotmail.com](mailto:harlygaviria@hotmail.com) Celular 3137328015 y BIDI ANA ZAPATA RESTREPO [azconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:azconsultoresjuridicos@gmail.com) Celular 3113360181

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Sentencia:</b>	139
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2018 00218 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	GLADYS ELENA MONSALVE ARANGO C.C 21.852.580
<b>Demandado:</b>	JAIME DARÍO URIBE LÓPEZ C.C. 98.501.050
<b>Decisión:</b>	Aprueba Trabajo de Partición y adjudicación

En el proceso de la referencia los abogados HARLY GAVIRIA CASTILLO y BIDI ANA ZAPATA RESTREPO, en calidad de apoderados de las partes intervinientes dentro del proceso, fueron designados como partidores en la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el pasado 20-04-2023, y conforme al poder que los faculta y a la designación que hizo el despacho en dicha diligencia, presentaron el respectivo trabajo de partición y adjudicación el pasado 09-05-2023, renunciando a términos de traslado y ejecutoria, razón por la cual, al venir ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, advirtiéndose que si bien el escrito de partición no fue suscrito por los dos abogados, la abogada BIDI ANA ZAPATA RESTREPO manifestó expresamente ser concedora del trabajo de partición y adjudicación presentado por el abogado HARLY GAVIRIA CASTILLO y estar de acuerdo con el mismo.

#### ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por este despacho Judicial el 1 marzo de 2004 dentro del proceso con radicado 05001 31 10 004 2003 00754 00, se declaró la cesación de efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre las partes, disolviendo la sociedad conyugal y ordenando su liquidación por cualquiera de los mecanismos legales.

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del 05 de abril de 2018 se admitió la demanda de liquidación de Sociedad Conyugal iniciada por la señora GLADYS ELENA MONSALVE en contra del señor JAIME DARÍO URIBE LOPEZ, ordenando notificar a la parte demandada.

El 18 de octubre de 2018 la parte demandada JAIME DARÍO URIBE LOPEZ se notificó de manera personal en el Juzgado, a través de su apoderado judicial HARLY GAVIRIA CASTILLO, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

Mediante auto del 18 de diciembre de 2018 se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se publicó el domingo 10 de febrero de 2019 en el periódico "El Mundo" y se incluyó en el Sistema de Emplazados de la Rama Judicial TYBA el 25-02-2019, lo que dio paso a que se llevara a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el 13 de septiembre de 2019, fecha en la cual las partes solicitaron la suspensión del proceso por el término de dos meses conforme a lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C.G.P, fijándose nueva fecha para audiencia en varias oportunidades, las cuales se aplazaron por solicitudes de las partes, llevándose a cabo luego de varias actuaciones la audiencia de inventarios y avalúos el 20 de abril de 2023, la cual se aprobó conforme al inciso final del num. 1 del art 501 del C.G.P., y en ella se autorizó a los apoderados para presentar de mutuo acuerdo el trabajo de partición y adjudicación.

Presentando el 09 de mayo de 2023 el apoderado HARLY GAVIRIA CASTILLO el trabajo de partición y adjudicación, dentro del término indicado por el despacho, el cual, si bien no se suscribió por la abogada BIDI ANA ZAPATA RESTREPO, la misma en escrito aparte del 16-05-2023 manifestó tener conocimiento del trabajo de partición y adjudicación y estar conforme con el mismo.

Así las cosas, el trabajo partitivo que se presentó dentro de dicho trámite por los abogados HARLY GAVIRIA CASTILLO y BIDI ANA ZAPATA RESTREPO en calidad de apoderados de las partes intervinientes dentro del proceso, designados y autorizados por el despacho como partidores, advierte el despacho que fue elaborado conforme a los lineamientos del art. 1394 del Código Civil y 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los activos y compensaciones denunciadas en la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo dentro del proceso, y se encuentra ajustado a derecho, siendo procedente IMPARTIRLE APROBACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte en lo referente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5205327, y la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición.

Conforme a lo estipulado en la regla 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, contra esta decisión no procede recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARAR LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL de GLADYS ELENA MONSALVE ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 21.852.850 y

JAIME DARÍO URIBE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 98.501.050 que surgió a raíz del matrimonio católico que contrajeron las partes por el rito católico en la ciudad de Medellín el 4 de marzo de 1998, disuelta por sentencia Judicial de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio católico emitida por este Juzgado el 1 marzo de 2004, dentro del proceso con radicado 2003- 754.

**SEGUNDO:** IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre GLADYS ELENA MONSALVE ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 21.852.850 y JAIME DARÍO URIBE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 98.501.050.

Dicho trabajo de partición incluye como activo social el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5205327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y una compensación a favor de JAIME DARÍO URIBE LÓPEZ.

La partición y adjudicación fue elaborada por los abogados HARLY GAVIRIA CASTILLO y BIDI ANA ZAPATA RESTREPO, presentada de mutuo acuerdo, en calidad de apoderados de las partes intervinientes dentro del proceso, designados y autorizados por el despacho como partidores.

**TERCERO:** ORDENAR el registro del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en lo referente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5205327.

Para el efecto, se expedirá el correspondiente oficio por la secretaría del despacho y se remitirá a las oficinas correspondientes, y conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CANCELACIÓN DE LAS MISMAS SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, se recuerda que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la citada Instrucción Administrativa.

El diligenciamiento del oficio se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia al correo electrónico del solicitante, para que realice el diligenciamiento y seguimiento correspondiente.

**CUARTO:** ORDENAR protocolizar la presente sentencia y el trabajo de partición en la NOTARÍA PRIMERA DE MEDELLÍN, conforme al artículo 509 del C.G.P. para el efecto se impone firma electrónica a esta providencia.

**QUINTO:** PROCÉDASE al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

*Contra esta decisión no procede recurso de apelación.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919bc2cf3ecd6eee7440531309150a153e4a5b9d6776d6aceac6b273d9267465**

Documento generado en 22/05/2023 06:16:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**